

Fecha	NIF	Entidad beneficiaria	Cantidad
26- 3-1998	A41398645	«Verificaciones Ind. Andalucía, S. A.»	550.000
26- 3-1998	A41398645	«Verificaciones Ind. Andalucía, S. A.»	550.000

Concepto 19.101 324B 48601.

Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio, las Unidades de Promoción y Desarrollo y los Centros de Iniciativa Empresarial. (Orden de Trabajo y Seguridad Social de 3 de agosto de 1994).

Fecha	NIF	Entidad beneficiaria	Cantidad
26- 2-1998	G41526781	E. T. El Patrocinio	23.410.720

Concepto 19.101 324B 48602.

Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio, las Unidades de Promoción y Desarrollo y los Centros de Iniciativa Empresarial. (Orden de Trabajo y Seguridad Social de 3 de agosto de 1994).

Fecha	NIF	Entidad beneficiaria	Cantidad
26- 2-1998	G41526781	E. T. El Patrocinio	20.568.960

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

7709

REAL DECRETO 500/2000, de 7 de abril, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de minerales radiactivos, denominada «Retortillo», inscripción número 62, comprendida en la provincia de Salamanca.

La zona de reserva definitiva a favor del Estado, denominada «Retortillo», inscripción número 62, comprendida en la provincia de Salamanca, fue establecida por el Real Decreto 578/1988, de 3 de junio, y adjudicado el derecho a la explotación de los minerales radiactivos a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA).

El adjudicatario de los derechos a la explotación ha expresado su renuncia a los mismos, por lo que procede el levantamiento de la zona de reserva.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento general para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para la explotación de minerales radiactivos, denominada «Retortillo», inscripción número 62, comprendida en la provincia de Salamanca, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 23 00" oeste con el paralelo 40° 46' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 23' 00" oeste	40° 46' 00" norte
Vértice 2	6° 23' 00" oeste	40° 46' 20" norte
Vértice 3	6° 23' 20" oeste	40° 46' 20" norte
Vértice 4	6° 23' 20" oeste	40° 46' 40" norte
Vértice 5	6° 23' 40" oeste	40° 46' 40" norte
Vértice 6	6° 23' 40" oeste	40° 47' 00" norte
Vértice 7	6° 24' 00" oeste	40° 47' 00" norte
Vértice 8	6° 24' 00" oeste	40° 47' 20" norte
Vértice 9	6° 24' 40" oeste	40° 47' 20" norte
Vértice 10	6° 24' 40" oeste	40° 47' 40" norte
Vértice 11	6° 25' 00" oeste	40° 47' 40" norte
Vértice 12	6° 25' 00" oeste	40° 48' 00" norte
Vértice 13	6° 25' 40" oeste	40° 48' 00" norte
Vértice 14	6° 25' 40" oeste	40° 48' 20" norte
Vértice 15	6° 26' 00" oeste	40° 48' 20" norte
Vértice 16	6° 26' 00" oeste	40° 48' 40" norte
Vértice 17	6° 26' 40" oeste	40° 48' 40" norte
Vértice 18	6° 26' 40" oeste	40° 49' 00" norte
Vértice 19	6° 27' 20" oeste	40° 49' 00" norte
Vértice 20	6° 27' 20" oeste	40° 49' 20" norte
Vértice 21	6° 27' 40" oeste	40° 49' 20" norte
Vértice 22	6° 27' 40" oeste	40° 49' 40" norte
Vértice 23	6° 28' 20" oeste	40° 49' 40" norte
Vértice 24	6° 28' 20" oeste	40° 50' 00" norte
Vértice 25	6° 28' 40" oeste	40° 50' 00" norte
Vértice 26	6° 28' 40" oeste	40° 50' 20" norte
Vértice 27	6° 29' 00" oeste	40° 50' 20" norte
Vértice 28	6° 29' 00" oeste	40° 50' 40" norte
Vértice 29	6° 29' 20" oeste	40° 50' 40" norte
Vértice 30	6° 29' 20" oeste	40° 51' 00" norte
Vértice 31	6° 30' 00" oeste	40° 51' 00" norte
Vértice 32	6° 30' 00" oeste	40° 51' 20" norte
Vértice 33	6° 30' 40" oeste	40° 51' 20" norte
Vértice 34	6° 30' 40" oeste	40° 51' 40" norte
Vértice 35	6° 30' 00" oeste	40° 51' 40" norte
Vértice 36	6° 30' 00" oeste	40° 52' 00" norte
Vértice 37	6° 29' 40" oeste	40° 52' 00" norte
Vértice 38	6° 29' 40" oeste	40° 52' 20" norte
Vértice 39	6° 29' 20" oeste	40° 52' 20" norte
Vértice 40	6° 29' 20" oeste	40° 52' 40" norte
Vértice 41	6° 29' 00" oeste	40° 52' 40" norte
Vértice 42	6° 29' 00" oeste	40° 53' 00" norte
Vértice 43	6° 28' 20" oeste	40° 53' 00" norte
Vértice 44	6° 28' 20" oeste	40° 53' 20" norte
Vértice 45	6° 28' 00" oeste	40° 53' 20" norte
Vértice 46	6° 28' 00" oeste	40° 53' 40" norte
Vértice 47	6° 27' 40" oeste	40° 53' 40" norte
Vértice 48	6° 27' 40" oeste	40° 54' 00" norte
Vértice 49	6° 27' 20" oeste	40° 54' 00" norte
Vértice 50	6° 27' 20" oeste	40° 54' 20" norte
Vértice 51	6° 26' 40" oeste	40° 54' 20" norte
Vértice 52	6° 26' 40" oeste	40° 55' 00" norte
Vértice 53	6° 20' 20" oeste	40° 55' 00" norte
Vértice 54	6° 20' 20" oeste	40° 46' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 560 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos de minerales radiactivos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo

26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 7 de abril de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

7710 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2000, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM), de la Generalidad de Cataluña, en materia de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras.*

Habiéndose suscrito, con fecha 26 de octubre de 1998, el Convenio de colaboración entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM), de la Generalidad de Cataluña, en materia de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras en el marco del Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 2000.—El Director general, P. S. (Resolución de 29 de febrero de 2000), el Gerente, Juan Miguel Benítez Torres.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las comarcas mineras y el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM), de la Generalidad de Cataluña, en materia de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras

En Madrid, a 26 de octubre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Serra Peris, Secretario de Estado de Industria y Energía, nombrado por Real Decreto 2105/1998, de 25 de septiembre, actuando como Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, en ejercicio de la competencia atribuida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada al mismo por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

De otra, el honorable señor don Antoni Subirà i Claus, Presidente del Centro de Información y Desarrollo Empresarial de la Generalidad de Cataluña, nombrado por Decreto 205/1994, de 12 de junio.

Todos se reconocen en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que el fomento de la inversión empresarial constituye uno de los motores fundamentales del proceso de desarrollo, reactivación y diversificación de la actividad de las zonas mineras.

Que la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 6 de marzo de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigida a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, tiene como objetivo esencial compensar la incidencia negativa que sobre el producto y nivel de empleo lleva consigo el proceso de reestructuración de la actividad de minería del carbón y reducir la dependencia del sistema productivo de aquellas áreas respecto a una sola actividad.

Que el apartado décimo de la citada Orden establece la posibilidad de suscribir Convenios de colaboración con las Agencias de Desarrollo Regional de las Comunidades Autónomas, que tendrán la consideración de entidades colaboradoras.

Que mediante el presente Convenio de colaboración se pretenden establecer los instrumentos que permitan la consecución de la mayor eficacia y agilidad en la concesión de ayudas a proyectos empresariales generadores de empleo, así como la mayor eficacia en el desarrollo de la labor de seguimiento y control de los proyectos que reciban las ayudas previstas en la citada Orden de 6 de marzo de 1998.

Que las entidades firmantes actúan en el ejercicio de las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1.13.^a en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y a la Comunidad Autónoma de Cataluña por el artículo 12, apartado 2, de su Estatuto de Autonomía.

Por ello, las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio establecer el cauce de colaboración entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, al que en adelante se hará referencia con el término «el Instituto», y el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM) para la concesión, seguimiento y control de las ayudas contempladas en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 6 de marzo de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras.

El Instituto y el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM) colaborarán en los términos de este Convenio, a lo largo de todo el procedimiento previsto en la mencionada Orden, para la concesión de las subvenciones.

Segunda.—En relación con los proyectos para los cuales se vaya a solicitar la ayuda contemplada en la Orden de 6 de marzo de 1998 y cuya ejecución se prevea en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM) se compromete a emitir, a instancia del interesado, certificaciones relativas al grado de ejecución de los proyectos, previas a la solicitud. En ellas deberá indicarse expresamente si el grado de realización del proyecto o gasto asociado al mismo, previo a la solicitud de ayuda, supera o no el 25 por 100 de la inversión prevista.

Asimismo, el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM) se compromete a realizar, a solicitud del interesado, las valoraciones a las que se refiere el punto 2 del apartado decimocuarto de la Orden respecto a la adquisición de activos con vida útil inferior a la inicial. En estas valoraciones se hará especial hincapié en el grado de obsolescencia técnica y garantías de seguridad de los trabajadores.

Tercera.—Una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes, el Instituto remitirá, en el plazo de quince días naturales, a partir de su recepción, los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM) se compromete a remitir al Instituto, en el plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de recepción de los proyectos, un informe previo de priorización de las solicitudes de concesión de ayudas para proyectos empresariales que se vayan a ejecutar en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Esta priorización se realizará conforme a los criterios recogidos en el apartado decimotercero de la Orden de 6 de marzo de 1998 y a los criterios generales para la selección de proyectos que establezca el Instituto.

Asimismo, el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM), a solicitud del Instituto, elaborará informes sobre cualquier aspecto que sea planteado en relación con los proyectos para los que se hayan solicitado ayudas y estén incluidos en su ámbito territorial. Estos informes, que podrán incluir también cualquier aspecto que el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM) considere de interés, habrán de remitirse al Instituto en el plazo que se fije en cada caso.

Una vez resuelto el procedimiento de concesión de subvenciones, el Instituto se compromete a remitir al Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM) copia de la resolución definitiva, notificada al interesado, respecto de aquellos proyectos incluidos en su ámbito territorial.

Cuarta.—El Instituto remitirá puntualmente al Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM) toda la información relevante para el adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas por el presente Convenio.